

Con apremio, que para el término de tres dias, que les asignamos por último, y perentorio en el cumplimiento de lo pactado
à favor de dichos Curas, y no cumpliendo dentro del seràn declarados por incurso en dicha Censura, y por publicos excomulgados,
dos, y como tales seràn fijados en la Tablilla de dicha Santa Iglesia, y demas partes que convenga, sin mas citacion, ni notificacion,
la q se hiziere por el dicho Podatario, ò Podatarios de dichos Curas, y de parte de su Santidad exortamos, y requerimos, y de la nueva
tra rogamos, y encargamos à los Curas, Beneficiados, Padres, y Ministros de Doctrina de los Partidos comprehendidos en dicho Re-
cudimiento, que en las Platicas, ò Sermones que hizieren en sus Pueblos, y Feligresias, expliquen, y den à entender à todos sus Feligre-
ses Españoles, Mestizos, Negros, Mulatos, Naturales la obligacion que tienen de pagar dichas Primicias, como tãbien pagar por Pro-
cepto, y obligacion integramẽte los Diezmos segun va expresado, y que se imprima esta nuestra Carta de Edicto se lea, publique, y
fije en las Iglesias Parrochiales de esta Ciudad, y territorio tocante à los Curas de esta Santa Iglesia, y demas partes que conviniere pa-
ra que llegue à noticia de todos, y ninguno pretenda ignorancia. Dado en la Contaduria de esta Santa Iglesia Cathedral Metropolitana
de Mexico en *veinte y tres dias del mes de Mayo de mill e setecientos y dos años*

D.º Don Antonio de Villalaz
Don Diego Pantoja Velazquez
Don Manuel

Don Juan de la Fuente
Don Thomas de la Fuente
Salazar n.º